

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00019-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”*;

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: *“[...] Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, a través del Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2024-01663-M de 03 de abril de 2024, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito puso en conocimiento del señor Ministro de Educación y de la señora Viceministra de Gestión Educativa el Informe Nro. SEMDQ-DZAE-2024-007-INF de 03 de abril de 2024, elaborado por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, denominado *“INFORME DE SITUACIÓN “ALUVIÓN” LA GASCA”*; y, el Informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024 de 03 de abril de 2024, denominado *“INFORME DE SITUACIÓN SOBRE EVENTO NATURAL ADVERSO “ALUVIÓN” EN EL SECTOR LA GASCA”*, elaborado por la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, para consideración, análisis pertinente, en el marco de la aprobación de cambio de modalidad a no presencial de las instituciones educativas afectadas;

Que, dentro del mencionado Informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024 de 03 de abril de 2024, denominado *“INFORME DE SITUACIÓN SOBRE EVENTO NATURAL ADVERSO “ALUVIÓN” EN EL SECTOR LA GASCA”*, la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, determina la importancia de generar acciones de acompañamiento a nivel territorial, considerando pertinente pasar a la modalidad no presencial en las setenta y cuatro (74) instituciones educativas, pertenecientes a dicha Dirección Distrital, identificadas como afectadas por la falta de dotación del servicio de agua potable y aquellas cercanas al punto de riesgo por el aluvión suscitado en el sector de La Gasca, en la ciudad de Quito, el día 02 de abril de 2024. De este modo, la Dirección Distrital 17D05 – Norte, así como la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Zonal de Administración Escolar y la Unidad Zonal de Gestión de Riesgos, ha realizado el análisis técnico respectivo, pertinente y completo, en relación al mencionado evento natural adverso;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2024-00076-M de 03 de abril de 2024, la señora Viceministra de Gestión Educativa informó al señor Ministro de Educación que su Despacho aprobó los informes técnicos presentados, en los siguientes términos: *“[...] una vez revisado los documentos antes mencionados, este despacho aprueba el informe Nro. SEMDQ-DZAE-2024-007-INF, elaborado por la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y el informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024, elaborado por la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, y lo remite para su consideración a fin de que se realicen las acciones pertinentes.”*

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del **evento natural adverso “aluvión” ocurrido en el sector de La Gasca, en la ciudad de Quito, el día 02 de abril de 2024**, de manera oportuna y garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar el cambio de modalidad educativa a no presencial de setenta y cuatro (74) instituciones educativas, de todos los sostenimientos, de la Dirección Distrital de Educación 17D05 - Norte, que forman parte de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, detalladas en el Informe Nro. 007-Z9-17D05-AD-GR-2024, que se anexa y forma parte integrante del presente instrumento.

Art. 2. - La **temporalidad** del cambio de modalidad definido en el artículo precedente, estará vigente desde el 03 hasta el 05 de abril de 2024.

Art. 3.- Disponer que los profesionales de la educación, personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, que prestan sus servicios en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales en las que se declara el cambio de modalidad en el artículo 1 del presente instrumento, cumplan con sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente; garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

Para las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular, deberán realizar las acciones pertinentes para que el personal contratado bajo su dependencia se acoja a la modalidad laboral que corresponda.

Art. 4. - Disponer a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, en el marco de sus competencias, emita los lineamientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito que, conjuntamente con la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa.

SEGUNDA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional; Subsecretaría para la Innovación Educativa para el Buen Vivir; Subsecretaría de Administración Escolar; y, Coordinación General Administrativa Financiera, emitan las directrices necesarias para que los profesionales de la educación y personal que laboran en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, cumplan con sus funciones y actividades inherentes a su cargo a través de la figura de teletrabajo o de la figura respectiva.

Finalmente, se articularán las acciones con las dependencias mencionadas, a fin de generar los respectivos procesos de seguimiento, supervisión y control.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN